



*Universidad Nacional de Lanús*

**006/01**

Lanús, 14 FEB 2001

VISTO, el expediente N° 2392/01, de fecha 1° de marzo de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el Departamento de Salud Comunitaria ha establecido contacto con el Hospital Interzonal de Agudos José A. Esteves, con el fin de propiciar actividades de interés común;

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco tendiente a establecer una relación de cooperación mutua y trabajo científico, que contemple la prestación de servicios, asesoramiento, capacitación y fomento de actividades conjuntas;

Que las actividades a desarrollar conjuntamente se concentrarán en la realización de cursos, seminarios, jornadas, pasantías, proyectos de investigación, intercambio bibliográfico, asistencia técnica y consultoría;

Que en su 1° reunión de 2001, de fecha 14 de febrero, este cuerpo ha tratado el mencionado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

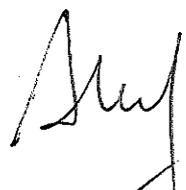
**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Aprobar el Convenio Marco con el Hospital Interzonal de Agudos José A. Esteves, que en Anexo se acompaña.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
ANTONIO LOPEZ CRESPO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
GRACIELA GIANGIACO  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



*Universidad Nacional de Lanús*

# Convenio

## Hospital Interzonal de Agudos José A. Esteves

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jey", is written above the date.

14 de noviembre de 2000



## Universidad Nacional de Lanús

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada por su Rectora doctora Ana María Jaramillo, en adelante “La Universidad”, con domicilio legal en 29 de septiembre 3901 Remedios de Escalada, y el Hospital Interzonal de Agudos José A. Esteves, en adelante “El Hospital”, representado por su Director doctor Carlos A. Linero, con domicilio legal en Garibaldi 1661 Temperley, Provincia de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación e intercambio sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: “La Universidad” y “El Hospital” se comprometen a partir de la firma del presente convenio, a establecer una relación de cooperación mutua y trabajo científico, que contemple la prestación de servicios, asesoramiento, capacitación y fomento de actividades conjuntas entre ambas instituciones .

SEGUNDA: Las actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- (a) Realización conjunta de actividades académicas, tales como cursos, seminarios, jornadas, trabajos prácticos, pasantías y/u otras modalidades de prácticas.
- (b) Organización de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- (c) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- (d) Implementación de actividades de asistencia técnica y consultoría por expreso pedido de una de las partes.

TERCERA: Las actividades docentes se desarrollarán en los servicios y áreas autorizadas por “El Hospital”, no debiendo dichas actividades afectar el normal desenvolvimiento de las tareas que se realizan en el mismo.

CUARTA: Los docentes designados por “La Universidad” para las tareas planificadas, no podrán ejercer dirección técnica-administrativa alguna en relación a las actividades de “El Hospital”.

QUINTA: En el marco del presente convenio se creará una comisión mixta, encargada de la planificación, seguimiento, coordinación y evaluación de las actividades que se planifiquen, la que será integrada por un representante de cada institución signataria.

SEXTA: El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas, habrá de ser afectado por ambas partes, bajo los estrictos principios de idoneidad profesional y ética.

SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto por este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

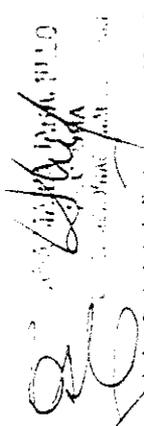
OCTAVA: Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco del convenio pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el convenio.

NOVENA: En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

DÉCIMA: En caso de controversia suscitados por la aplicación del presente convenio, las partes constituirán un tribunal ad-hoc, que entenderá en toda situación litigiosa.

DÉCIMO PRIMERA: El convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de su ratificación por las autoridades correspondientes. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran rescindidas expresamente por las partes.

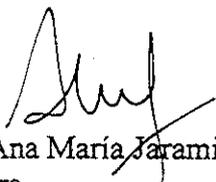
OTRO  
FOLIO  
10



DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio se firma ad-referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los .../4... días del mes de NOVIEMBRE del 2000.

  
Dr. Carlos A. Linero  
Director  
del Hospital José A. Esteves

  
Dra. Ana María Jaramillo  
Rectora  
de la Universidad Nacional de Lanús